

## LA TRAYECTORIA INTERNACIONAL NORTEAMERICANA

SUMARIO: 1. *Del aislacionismo norteamericano, al presente mundialismo.*—2. *El neutralismo, como nueva versión del aislacionismo.*—3. *La reacción norteamericana, ante dos guerras civiles.*—4. *Integridad y neutralismo hemisférico (Carlos V, Fernando VI y Joaquim V).*—5. *Una pretendida fórmula mágica:  $P + P = P$ .*—6. *El destino manifiesto, la contigüidad y el presente norteamericano en el continente asiático.*—7. *Singularidad de la política internacional del Presidente Truman.*—8. *La doctrina europea de Truman, antesala del Pacto Atlántico y de la articulación de la vieja Europa.*

### I. DEL AISLACIONISMO NORTEAMERICANO, AL PRESENTE MUNDIALISMO

Todos aquellos que cultivan con visible asiduidad y con más o menos innegable competencia el estudio de los grandes problemas de la actual política internacional, casi inevitablemente se ven inmersos en perceptible sensación de acentuada perplejidad, y ello por lo que sigue: en ocasiones los problemas de política internacional asoman pluralmente en distintas latitudes geográficas, frecuentemente alejadas entre sí y más o menos acentuadamente, parecen requerir y merecer nuestra atención, y si ese fenómeno aparece conectado a épocas posteriores a grandes guerras internacionales, tal conexión no se ofreció en los tiempos modernos, tan evidentemente, como a lo largo del vigente período posbélico. Ello se comprende considerando que el actual mundo de la trasguerra se nos ofrece como portador de perceptibles síntomas despersivos, pero al propio tiempo es portador de una característica, que lo transforman en una especie de gran caja de resonancias y la referida concatenación impide, en ocasiones, o por lo menos dificulta en otras coyunturas encarar los problemas planteados desglosados entre sí, sin tropezar con el obstáculo dimanado de la visible proyección de los unos respecto de los otros.

A las consideraciones que anteceden podríamos agregar otras, en cierto modo de índole complementaria, y entre ellas la siguiente: la actual situación internacional, que arranca de 1945, no se asemeja a otros períodos posbélicos habida cuenta de que el presente aporta transformaciones que no son meramente accidentales, sino que encierran la condición de específicamente esenciales, ya que si bien es verdad que toda contienda armada—de cierta envergadura—depara como fruto una transformación, referida a la

alteración en el modo de ser distribuida sobre el mundo, la respectiva suma de poder de cada uno de los miembros de la comunidad internacional, en la actualidad predomina sobre todas las mutaciones la muy relevante de que el protagonismo internacional, otrora patrimonio y casi monopolio del viejo mundo europeo, ahora se nos presenta vinculado a las superpotencias, ninguna de las cuales resulta ser específicamente europea, y ante la aparición de ese fenómeno innovador y, según algunos exegetas, inédito, éstos asignaban al mundo actual un específico e inquietante destino: el de la dualidad, personificada en Rusia y en los Estados Unidos de Norteamérica, éstos últimos coincidiendo con el segundo mandato presidencial del General Eisenhower, fuera bautizado con el apelativo de bipolaridad posbélica, a la cual se le asigna la condición de ser portadora de un protagonismo incompartido. Los que así asignaban un sentido específico a lo registrado en los años sesenta y subsiguientes, al parecer, no percibían que la referida fórmula no caracterizaba adecuadamente el complejo problema objeto de análisis, sino que planteaban otras cuestiones, incluso más acentuadamente enrevesadas, cual era el predecir cuál pudiera ser el futuro destino asignado, a lo que Jorge F. Kennan denominaba «mundo interpuesto» (*in-between countries*), y que otros rotulaban de «tercer mundo». De los apelativos cabe opinar que no se trata de denominaciones distintas, sino de rótulos portadores, de algo que atañe a una extensa parte del mundo posbélico, apreciación que nos proponemos analizar seguidamente.

Kennan cuando hace mención específica e incluso apadrina una denominación hasta entonces inédita, a nuestro entender tiene *in mente*, lo que representaba ese dilatado mundo, aun supérstite en una gran extensión, especialmente en lo concerniente al continente negro, referido a su estructura político-internacional, allí imperante, al epilogar la contienda de 1939 a 1945 y la conversión de una inmensa parte del precitado mundo colonial, en más de una treintena de Estados políticamente redimidos, aun cuando no siempre económicamente manumitidos. Respecto de lo que significa ese mundo precitado, concerniente a la posible misión de las dos superpotencias ante esa nueva realidad, inquietante, puede consignarse que el inevitable contacto, en el orden del espacio, plantea el problema de la determinación, de la política internacional a desplegar, por las dos superpotencias, ello equivaldría a la aparición de un nuevo elemento, llamado a ejercer una recíproca y, según algunos intérpretes, insoslayable discrepancia, referida a Rusia y a los Estados Unidos de Norteamérica, factor el referido que aportaba nuevos

elementos de complejidad, respecto de un mundo posbélico, de presente incierto y de futuro imprevisible.

Ahora bien, conviene adicionar a lo ya ofrecido al lector otro síntoma de profunda alteración registrada genéricamente en el mundo posbélico y que asoma igualmente con signo original, referidos al mundo asiático, habida cuenta de que en el denominado continente amarillo se registra también una experiencia colonial *sui generis*, porque en el mismo se aprecia la siguiente circunstancia: así como la mayoría de las colonias africanas no habían conocido, antes de estallar la Segunda Guerra Mundial, las bienandanzas de la manumisión política, en contraste el mundo asiático fuera asiento de remotas civilizaciones, frente a cuya senecta instalación, la tan decantada civilización europea, resultaba ser, en el orden del tiempo, notoriamente advenediza, factor cronológico al cual no se asignó la inmensa relevancia de que era portador. La conciencia, más o menos evidente, de lo que significara ese ancestralismo habría de implicar, como explicable consecuencia, la de que aquellos en quien encarnaba habrían de encontrar en ese antecedente remoto una justificación de sus aspiraciones, tendientes a prolongar un estado de redención política, para el cual no habían vacilado en erigir murallas, en cuanto estructura material de una inclinación política inspirada en la construcción de un aislacionismo, que no será único en el orden de la Historia, ya que posteriormente encontrara eco en el mundo anglosajón, personalizado en dos grandes figuras históricas: la de Jorge Washington y la de la reina Victoria. Ahora bien, el denominado y notoriamente advenedizo, en el orden del tiempo, mundo occidental consideró que la conversión de mares ignotos y presentidos en grandes océanos navegables, y en tal sentido, factores insustituibles y tentadores a la vez, para practicar ese prócer derecho, denominado *ius communicationis*, tan magistralmente concebido, caracterizado y exaltado por nuestro egregio teólogo Francisco de Vitoria, y que ofrecía coyunturas de expansión ilimitadas, y de esa tentación no se vieran libres los europeos, como posiblemente incluibles en sus ensueños de ensanchamiento, una porción del inmenso mundo asiático. La tarea de penetración europea en el mundo amarillo podemos referirla, en lo que atañe al siglo XIX, al año de 1839, cuando estalla la denominada guerra del opio, y vencida China, Inglaterra se instala en la isla de Hong-Kong, donde aun perdura su presencia, actualmente convertida en adecuado mirador, a disposición de los observadores occidentales, para intentar el logro de un esclarecimiento, de esa atroz guerra de Indochina, no sólo cruel, sino dramática y poco cristiana.

Así inicia Gran Bretaña, respecto de China, una trayectoria de penetración y ampliación territorial, que habrá de encontrar aventajados discípulos en otros Estados europeos. Nace de ese modo un sistema expansivo a expensas de China, apoyado en dos muletas: la de las «cesiones en arriendo» y el «sistema de las zonas de influencia», ambos adecuados sistemas de penetración en la inmensidad del entonces Imperio chino. Lo cierto es que en aquella época podía calificarse como «tercer mundo», que podía referirse a una China en parte ocupada y en tal sentido abiertamente capitidisminuida. Conviene recordar que entre los conculcadores de la integridad territorial y de la soberanía política china figuran dos potencias: una, asiática e insular; otra, en una mínima parte, europea y continental; aludimos, respectivamente, a Japón y a Rusia. El primero, tras la guerra chino-japonesa (1894-1895), toma posiciones adecuadas para instalarse en Formosa y posteriormente en la península coreana; treinta y seis años más tarde prosigue el Mikado su tarea de penetración en la China continental, invadiendo Manchuria, donde instalan a Puyi; pero toda esa política internacional, encaminada a lograr la construcción de la denominada Gran Asia Oriental, ideada por los nipones, se derrumba al rendirse el Japón sin condiciones en 1945.

De las transformaciones referidas, que alcanzan una gran parte de los cinco mundos, acaso la más trascendente es la registrada en los Estados Unidos de Norteamérica y cuyo examen constituye objetivo específico del presente trabajo. Bien se nos alcanza que, rebasado irremediamente el período del aislacionismo norteamericano y reemplazada y superada la inclinación reactiva por la presencia de los Estados Unidos en los cinco mundos y en los siete mares fundamentales, se enriqueció de tal modo el protagonismo norteamericano, sobre todo a lo largo del actual período posbélico, que resulta punto menos que irrealizable el condensarlo en este trabajo, ateniéndonos a las limitaciones espaciales del mismo. De ahí que nos interese advertir al lector que en las páginas subsiguientes lo que nos proponemos ofrecerle no es otra cosa que un intento, realizado con propósitos de máxima concisión, en lo que atañe, primero, a referir cómo nació y perduró durante ciento setenta y dos años el aislacionismo, auténtica constante histórica de la política internacional estadounidense, y después, cómo intentaron resolver los Estados Unidos el complejo y difícil trance, determinado por su inclinación a prescindir de la clásica política internacional de «las dos esferas», reemplazándola por el actual mundialismo, especialmente referido al vigente período posbélico en cuanto nueva y compleja experiencia internacional.

2. EL NEUTRALISMO COMO NUEVA VERSIÓN DEL AISLACIONISMO

La hegemonía norteamericana, en el seno del hemisferio occidental, constituye, en el orden fáctico, realidad innegable, y la referida preponderancia implica la explicable, aun cuando no justificable, tentación para prolongar su vigencia, con todos los beneficios que ello entraña para Washington. Ahora bien, lo que antecede no constituye aspiración singular, ya que se nos presenta otra experiencia de posible coyuntura hegemónica norteamericana, a la cual estimamos oportuno dedicar una exposición y un comentario.

Con notoria reincidencia hemos aludido al denominado aislacionismo norteamericano, y a tal efecto nos pareció adecuado referirnos a esa norma ancestral, incrustada en la política internacional estadounidense, que no constituye ni además accidental ni reacción episódica, ya que, formulado por Jorge Washington en su «Manifiesto de Adiós», de 17 de noviembre de 1796, permanece en vigor, más o menos acentuadamente, hasta el 24 de agosto de 1949, fecha en que fuera ratificado en Washington el Pacto del Atlántico. Son ciento cincuenta y tres los años que median entre el prólogo y el epílogo, suma de tiempo no desdeñable si se tiene en cuenta que la historia de los Estados Unidos, como país soberano, se extiende, en cuanto dimensión temporal, a ciento noventa y seis años, y son ciento cincuenta y tres los que perdura la inclinación aislacionista norteamericana. Esa suma de tiempo no sólo asigna a su decurso la condición de indiscutible constante histórica, sino que al «Manifiesto de Adiós» de Washington se le aplicara la denominación ditirámica de Biblia de la Política Internacional Norteamericana, apelativo que no reputamos de totalmente inadecuado.

De lo anteriormente expuesto cabe deducir que la actual hegemonía norteamericana respecto del hemisferio occidental hiciera acto de presencia, primero, favorecida por su precedencia en el orden del tiempo en lo que afecta a la proclamación de su independencia, alcanzada en el último tercio del siglo XVIII. Tras ese relevante antecedente, la preponderancia norteamericana se acentúa, ininterrumpida y progresivamente, y en la misma medida en que los años se suceden hace acto de fortalecida presencia el aislacionismo, que Norteamérica patrocinara con perceptible insistencia. Dicho aislacionismo, como es comprensible, se caracteriza, más que en su proyección respecto de Hispanoamérica, en cuanto norma internacional, asentada sobre dos principios: de un lado, la política de «las dos esferas»; de otro, la aseveración, a cuyo tenor debe considerarse el Atlántico como una lámina oceánica,

interpuesta entre las costas del viejo y el nuevo mundo, cuya realidad fuera esgrimida por algunos exegetas, para deducir que la trayectoria histórico-política del viejo y del nuevo mundo implicó como consecuencia la aparición de dos extensas áreas geográficas, predestinadas a la puesta en práctica de una política internacional no sólo diferente, sino incluso, en ocasiones, antitética.

Es así como naciera en la otra orilla del Atlántico la doctrina, tan insistentemente aducida, que nos habla del hecho diferencial americano. Esa tesis se intentará fortalecer acudiendo a la promulgación, bien a través de normas internas, ya mediante principios consagrados en tratados internacionales. En lo que atañe a las primeramente citadas, baste recordar la promulgación por el Presidente Franklin Delano Roosevelt de las leyes de neutralidad, de 31 de agosto de 1935 y 1 de mayo de 1937. La primera, ideada con vistas al supuesto de que la guerra que mantenía Italia contra Abisinia pudiera implicar su peligrosa extensión, transformándola en conflicto ampliado, posible coyuntura que hacía recordar al trigésimo segundo presidente norteamericano lo registrado en la etapa final de la primera guerra europea, cuando los Estados Unidos se vieran constreñidos a reemplazar su posición neutral por la de beligerante. Ante esa situación amenazadora se consideró adecuado en Washington la promulgación de una neutralidad, calificada atinadamente de apriorística. Para precaverse frente al posible advenimiento de ese indeseable epílogo, se consideró pertinente dictar normas que sirviesen de parapeto y justificación de la neutralidad estadounidense. Tan indiscutible resultaba ser la inclinación de Roosevelt a patrocinar la puesta en práctica de una neutralidad que en cierto modo justificase la inclinación inhibicionista norteamericana respecto de conflictos armados extraeuropeos, que el citado morador de la Casa Blanca consideró adecuado promulgar una nueva ley de neutralidad (1 de mayo de 1937), no concebida, como la de 1935, como referida a una guerra posible, pero aún no desencadenada, hasta dos años después, sino a una contienda armada *in actu* de tipo civil, como lo fuera la de España, que precediera en un año a la promulgación de la precitada *Neutrality Act*.

Hasta aquí el aislacionismo norteamericano atañía específicamente a los Estados Unidos; pero esa singularidad desaparece el año mismo en que estalla la Segunda Guerra Mundial. Nos referimos a la Declaración de Panamá, de 3 de octubre de 1939, en cuyos párrafos iniciales puede leerse: «Los Gobiernos de las Repúblicas americanas, reunidos en Panamá, solemne-

mente ratifican su posición en el conflicto que convulsiona a Europa; la actual guerra puede aportar consecuencias inesperadas, que, por su gravitación, puede afectar a los intereses fundamentales de América, y nada puede justificar que el interés de los beligerantes prevalezca respecto de los neutrales, causando trastornos y sufrimientos a pueblos que, por su neutralidad respecto de la actual contienda y por su gran lejanía respecto del teatro de hostilidades, no deben sufrir sus fatales y dolorosas consecuencias.» La transcrita Declaración de Panamá no podía quedar reducida a una nueva e inoperante figura retórica, y ello se explica y justifica, habida cuenta de las disposiciones contenidas en la precitada Declaración de Panamá, de la cual ofrece testimonio adecuado la protesta enviada por el entonces Presidente panameño en ejercicio, Augusto S. Boyd, nota de 23 de diciembre de 1939, y determinada por la precedencia de un combate naval, de 13 de diciembre del referido año, librado en el litoral nordeste de aguas uruguayas y en el cual fuera hundido el buque de guerra alemán *Almirante Graf Spee*; igualmente se hace referencia a la captura de los mercantes *Dusseldorf* y *Ussukuma*, y como tales hechos constituirían una violación de las aguas abarcadas por la zona de seguridad continental, a que se refiere la citada Declaración de Panamá, dichas naciones americanas «resuelven formular su protesta ante las naciones beligerantes e iniciar las necesarias consultas para fortalecer el sistema de protección común mediante la adición de reglas apropiadas, y entre ellas, las que vedan a los navíos beligerantes abastecerse y reparar averías en puertos americanos cuando hubiesen realizado actos de beligerancia dentro de la zona de seguridad, establecida por la Declaración de Panamá». La precitada Comunicación fue respondida en una nota del Gobierno británico de 14 de enero de 1940, en la cual, y entre otros extremos, se consignaba el siguiente: «En primer lugar, es obvio que la propuesta —americana— implicando, de hecho, la renuncia por parte de los beligerantes de alguno de sus legítimos derechos, como tales, no puede ser decretada por acto unilateral, requiriendo el consentimiento específico de los beligerantes.» De ese modo, por vía indirecta, pero evidente, se pone en tela de juicio la validez de la Declaración de Panamá, proclamando la existencia de «una zona de seguridad continental», por tratarse de una disposición internacional que, aun cuando de carácter plurilateral, no puede derogar principios concernientes a la guerra marítima, referidos a la neutralidad y a los derechos y atribuciones que tal posición implica.

## 3. LA REACCIÓN NORTEAMERICANA ANTE DOS GUERRAS CIVILES

Conectado al problema de la inclinación a la tendencia aislacionista norteamericana y referida a la posición dialéctica adoptada por los Estados Unidos en función al período inicial de la gran guerra, de 1939 a 1945, no estará de más recordar que la ley de neutralidad estadounidense de 1 de mayo de 1937 constituye su puesta en vigor una auténtica novedad, y ello no por el propósito que animaba al Presidente Roosevelt cuando la promulgara, el cual no era otro que el de mantener y a la vez ampliar el testimonio de inhibición por parte de los Estados Unidos. Ahora bien, entre el contenido de la ley de neutralidad de 1935 y el de la de 1937 se aprecia una visible diferencia, habida cuenta de que la primera se refiere a una pugna bélica específicamente internacional y la segunda atañe a una guerra de tipo civil (la española de 1936 a 1939). La ley de neutralidad de 1937 es mucho más extensa que la de 1935 por el número de sus secciones (nueve en la ley de 1935 y quince en la de 1937); además se trata de una experiencia en cierto modo inédita en el orden internacional, y en las secciones I, II, III y X se establece su aplicación a guerras civiles, y a este propósito se estatuye: «Todas las veces que el presidente haga constar que una situación de guerra civil existe en un Estado y que la amplitud y las condiciones de esta lucha son tales que la exportación por los Estados Unidos de armas, municiones o material de guerra, destinados a ese Estado, fuese susceptible de amenazar o poner en peligro la paz, el presidente proclamará este hecho; en tal caso se considerará ilegal exportar o hacer exportar armas, municiones o material de guerra hacia ese Estado o hacia cualquier Estado neutral, con vistas a la reexpedición a ese Estado, en situación de guerra civil. Tal prohibición se extiende a comprar, vender o cambiar bonos, valores u otras obligaciones, emitidos por el Gobierno de un Estado beligerante o por un Estado en situación de guerra civil o por una persona cualquiera, actuando por cuenta o a nombre de un Gobierno o de una facción o forma de gobierno, establecido en los límites de un Estado en situación de guerra civil.»

Teniendo en cuenta el contenido de las dos referidas leyes de neutralidad (la de 1935 y la de 1937), entre ambas no sólo media la relevante característica de referirse la primera a una guerra internacional y la otra a una contienda civil, sino que implica la existencia de otra nota diferencial, habida cuenta de que la primera de las dos mencionadas leyes de neutralidad encierra carácter apriorístico, por haber sido promulgada con la vista puesta



en una posible contienda, que no constituía realidad en el momento de su publicación, en tanto la segunda atañe a un conflicto existente mucho antes del día en que fuera promulgada (el 1 de mayo de 1937). A propósito de lo anteriormente expuesto, acaso no sería inadecuado recordar que los Estados Unidos habían padecido las consecuencias de una amarga experiencia: su propia guerra civil, cruenta y prolongada, que se inicia en 1860 y perdura hasta 1865, y en el curso de la cual se libraran combates navales y ciento cincuenta batallas en tierra, interviniendo en esas acciones dos millones y medio de soldados y marinos, rindiéndose los efectivos militares del General Lee al General Ulises Grant en Appomatox (3 de abril de 1865). Como es sabido, la referida guerra civil norteamericana situaba, de un lado, a las huestes esclavistas y confederadas, y de otro, a los antiesclavistas y partidarios de una coherente federación; además, los Estados del Sur eran preponderantemente agrarios, y los del Norte, más bien industriales. Aquella lucha fratricida se prolongara más de lo previsto, y ello por un factor, geográficamente muy alejado de los Estados Unidos, que contribuyera poderosamente a prolongar dicha contienda, antecedentes que setenta y dos años después fueran tenidos muy en cuenta por Franklin Delano Roosevelt, extendiendo en 1937 el neutralismo norteamericano no sólo a la contienda española, sino, en principio, a todas las posibles luchas armadas de índole civil.

Un refuerzo evidente de la inclinación neutralista norteamericana, vigente desde los tiempos de Washington, nos lo depara lo acontecido a lo largo de la citada guerra de Secesión. En el curso del referido conflicto se exteriorizó la explicable incomodidad de la Gran Bretaña, que veía amenazada su industria textil, por la circunstancia de que, aprovisionándose Inglaterra en gran parte de algodón que precisaba, importando el cosechado en los Estados suristas norteamericanos, y habiendo disminuido altamente la exportación estadounidense, afectada por las consecuencias de la guerra civil y por la acción de la marina de guerra federal, mucho más potente que la surista, Inglaterra, ante esta realidad, proporcionara a los algodoneros del Sur medios para atenuar la interrupción del envío del algodón norteamericano a Inglaterra, a cuyo efecto los sudistas contarán con la colaboración británica no sólo para reparar los buques averiados por la marina de guerra nórdica, sino para adquirir otros de repuesto. Es bien sabido el enorme volumen de pérdidas infligidas por los buques corsarios sudistas a la marina federal; tres de estos buques dejaron huella y recuerdo de su tarea des-

tructiva, unidades corsarias que portaban los nombres de tres Estados sudistas de la confederación norteamericana: el *Alabama*, el *Georgia* y el *Florida*.

Terminada la guerra de Secesión, los Estados Unidos requieren de Inglaterra el pago de una suma, debida por el apoyo destructor, evidente y progresivo, a los buques del Sur tanto en puertos británicos como en astilleros ánglicos, así como en aguas jurisdiccionales inglesas. El problema concerniente a la fijación de la suma que Albión habría de satisfacer a los Estados Unidos en concepto de indemnización no podía ser resuelto sin proporcionar a los jueces integrantes del Tribunal designados al efecto base legal para emitir su sentencia, habida cuenta de que no se disponía de elementos jurídico-legales para tomar posición respecto del problema planteado. Ello se obvió mediante la redacción de un tratado de compromiso, encaminado al logro de la fijación de normas jurídicas susceptibles de colmar las lagunas entonces existentes en lo concerniente a la determinación de los derechos y deberes de los Estados neutrales, no en las guerras internacionales, sino de los terceros Estados, en relación con una guerra de naturaleza civil. Es así como, tras prolongadas deliberaciones, los representantes oficiales de Inglaterra y los Estados Unidos redactaron un acuerdo, conteniendo las denominadas y relevantes «Tres reglas de Washington», en cuyo contenido habrían de inspirarse los jueces al dictar sentencia.

Sobre el problema que estamos analizando existía entonces un antecedente: el de la Declaración de París de 15 de abril de 1856 proclamando la abolición del Corso. Posteriormente, con ocasión del conflicto ruso-nipón (1904 a 1905), se registraran incidentes por la actuación de dos mercantes rusos, el *Petersburgo* y el *Smolensk*, transformados en buques corsarios, y ello determinó tres años después el que la segunda Conferencia de la Paz de La Haya (1907) votara una Convención (la VII) titulada «Transformación de navíos de comercio en Buques de guerra», que consta de cinco artículos, con los cuales se persigue como finalidad el destierro del Corso, y en su lugar dictar normas legales, encaminadas a reglamentar debida y acertadamente el problema de la transformación de buques mercantes en navíos de guerra. Redactado el tratado de compromiso, se reúne el Tribunal Arbitral, constituido en 1871, en Ginebra, el cual emite sentencia el 14 de septiembre de 1872, siendo condenada Inglaterra a pagar a los Estados Unidos quince millones de dólares «por indemnización de daños inferidos a la marina federal por buques corsarios, armados en puerto o aguas jurisdiccionales británicas».

Si hemos considerado oportuno referirnos a este antecedente histórico que nos brindara la guerra de Secesión norteamericana, fue porque nos animaba una finalidad específica: poner de manifiesto la tendencia inhibicionista norteamericana, reflejada en este caso en el fortalecimiento (a través de las tres citadas «Reglas de Washington») de los deberes que lleva aparejada la neutralidad en lo que atañe a los Estados que no son beligerantes respecto de una guerra tanto de naturaleza internacional cuanto de índole civil, inclinación de tipo neutralista, pero innegable antecedente tanto de las leyes de neutralidad americana de 1935 y 1937 cuanto de la Declaración de Panamá de 1939, confiriendo esta última alcance hemisférico a la neutralidad allí proclamada, y las inclinaciones neutralistas, apriorísticas o no, pueden considerarse ligadas hermenéuticamente a las inclinaciones abstencionistas y tradicionales de los Estados Unidos, y que en tal sentido vienen a fortalecer la constante histórica del aislacionismo norteamericano.

#### 4. INTEGRIDAD Y NEUTRALISMO HEMISFERICO (CARLOS V, FERNANDO VI Y JOAQUIM V)

Relacionado con las menciones que dejamos consignadas, podemos referirnos a otra manifestación específica, elemento integrante de la política internacional norteamericana: nos referimos a otro factor, complementario de los precedentemente consignados, posición dialéctica que ofrece evidentes signos de semejanza con el aislacionismo norteamericano. Nos referimos a la ley promulgada por Carlos V en 1519 (*Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, ley I, título I, del libro III), en la cual se proclama la intangibilidad de las tierras americanas, «que para siempre jamás no serán enajenadas ni apartadas, en todo ó en parte, ni sus ciudades ni poblaciones, por ninguna causa ó razón ó en favor de ninguna persona; y si Nos ó nuestros sucesores hiciéramos donación ó enajenación contra lo dicho, sea nula y como tal la declaramos», y habiéndonos referido precedentemente a lo que significa la tesis de América, a la cual se le atribuye la condición de hecho diferencial, no vacilamos en afirmar que tal versión encuentra un remoto pero innegable antecedente en la disposición imperial promulgada por Carlos I de España y V de Alemania, antecedentes históricos que pueden relacionarse con el contenido del trascendental «Manifiesto de Adiós», de Jorge Washington, publicado doscientos treinta y un años después de promulgada la inalienabilidad de América por Carlos V y que se refuerza en

el Tratado de Madrid de 1750, del cual son signatarios los Monarcas Joaquín V de Portugal y Fernando VI de España, en cuyo artículo 21 se preceptúa «que si entre los dos reinos contratantes se declarase la guerra, se mantengan los vasallos de ámbos, establecidos en toda la América Meridional, viviendo unos y ótros como si no hubiese tal guerra entre soberanos», y «si a pesar de lo pactado, se realizasen actos de guerra en América», «quienes los provocasen se considerarían como reos de delito común y ejecutados irremisiblemente». Años más tarde, el quinto Presidente de los Estados Unidos, James Monroe (1817-1825) leía ante el Congreso de Washington su histórico mensaje, proclamando la oposición hacia cuanto implicase intervención de las potencias europeas y especialmente de la Santa Alianza (a la sazón, ciertamente, un auténtico cadáver insepulto) en el hemisferio occidental. En contraste aleccionador, los mencionados monarcas, lusitano y español, no tan sólo condenan toda posible intervención europea en América, sino que califican su propia intervención de condenable y condenada. Así, el Tratado de Madrid constituye el final de una dilatada trayectoria, que se inicia con las «Relecciones», de Francisco de Vitoria; se prolonga en la ley promulgada por Carlos V y se fortalece con el Tratado de Madrid de 1750. Los tres acaecimientos históricos mencionados coinciden visiblemente en un extremo: proclamación de que América es un continente distinto del europeo, no sólo (ello es obvio) en el orden geográfico, sino en el sentido jurídico-político-internacional. Monroe había sostenido que América no podía ser objeto de adquisición por el Viejo Mundo, pero no hacía suya (discrepancia perfectamente explicable) la tesis contenida en el artículo 21 del Tratado de Madrid de 1750, extendiendo dicha prohibición a España y a Portugal; sigue, por tanto, vigente la tesis de la singularidad del hemisferio occidental, precedente lejano del famoso e histórico «hecho diferencial», reiteradamente invocado por los gobernantes de Washington, singularidad del genio hispánico, acertadamente caracterizado en lo que escribe en 1815 Simón Bolívar, a la sazón proscrito en Jamaica.

##### 5. UNA FÓRMULA MÁGICA: $P + P = P$

Para poner fin al problema que venimos analizando a lo largo de las páginas que anteceden, y concerniente a las tradicionales inclinaciones aislacionistas norteamericanas, a partir del 4 de julio de 1776, traigamos a colación otro antecedente éste también de alcurnia norteamericana y que cons-

tituye otro botón de muestra del famoso aislacionismo estadounidense, en esta coyuntura, a cargo del trigésimo primer Presidente de los Estados Unidos, Herbert Hoover (1929-1933). A la sazón constituía blanco predilecto de los senadores aislacionistas el mensaje de Woodrow Wilson—8 de febrero de 1918—, abarcando 14 puntos y especialmente respecto del tercero, el cual se formula del siguiente modo: «Supresión, en la medida de lo posible, de todas las barreras económicas y establecimiento de condiciones de comercio iguales para todas las naciones que participen en la paz y se concierte para asegurarla.» En contraste con esas inclinaciones comprensivas, dieciocho años después, Hoover, que había prometido a sus electores el establecimiento de unas tarifas aduaneras proteccionistas, supera la acentuación de tal promesa, y en 1930 se establecen en los Estados Unidos lo que podemos calificar de tarifas superproteccionistas. Constituía una versión concierne a la instalación de un cordón sanitario y aduanero respecto de los productos europeos, obtenidos a bajo precio, y detener una posible invasión del malestar social, imperante en el viejo mundo. A tal fin, se promulgara el *Bill* Hawley-Smoot, que los aislacionistas consideraban como remedio mágico para el malestar vigente en los Estados Unidos. Es la época que registra la más alta cota de virulencia del aislacionismo, manifestada en los siguientes campos: 1) aislacionismo, en cuanto norma inspiratriz, de la política internacional norteamericana; 2) aislacionismo económico, y 3) aislacionismo concerniente a la inmigración europea, reflejado en las leyes promulgadas por los Presidentes Harding y Coolidge, creando las cuotas de emigrantes y estableciendo, todo a lo largo de las fronteras estadounidenses, un filtro punto menos que impenetrable. Ese conjunto de medidas drásticas es considerado como el posible antecedente, de lo que algunos vaticinan como advenimiento del «gran milagro norteamericano». Ello explica que a lo largo del mandato de Hoover adquiriera prestigio y colectara pruebas visibles de adhesión una sencilla fórmula, enunciada del siguiente modo:  $P + P = P$ ; es decir, prohibición (promulgación de la ley seca) y promulgación del superproteccionismo; ambas medidas, adicionadas, arrojarían como consolador sumando la prosperidad. Sobre tal extremo conviene recordar que, en definitiva, la ley seca engendrara la pandemia de la corrupción, el advenimiento de un gangsterismo tan alarmante, que incluso llegó a constituir un peligro para ciertas instituciones estatales norteamericanas. Las tarifas superproteccionistas, el incremento en proporciones geométricas de los «sin trabajo», descensos alucinantes en la Bolsa (octubre-noviembre de 1929), suicidios y

general descontento. Tal fuera el epílogo de los tres mandatos presidenciales registrados entre el final del de Wilson y el comienzo del de Franklin Delano Roosevelt (1921-1933). Incluso el aislacionismo habría de hacer acto de presencia en el propio hemisferio occidental. A este propósito, baste recordar lo acontecido cuando en La Habana (VI Conferencia Internacional Norteamericana, del 10 al 20 de febrero de 1928) se registran polémicas en torno al denominado «Mal de América» (la intervención), que implica el lamentable sepelio de lo acordado precedentemente en la reunión de juristas americanos en Río de Janeiro, donde se condenaba inequívocamente la gran calamidad interamericana—la intervención de un Estado en los asuntos internos o exteriores de otro—; inmixción, invariablemente a cargo de la más poderosa nación norteamericana, y que debieran padecer sucesivamente varias de las Repúblicas situadas al sur del río Bravo; pero, como asevera el refrán español, «No hay mal que por bien no venga», y de esa etapa lamentable, anteriormente mencionada, se pasa a lo que constituye promesa de claridad y entendimiento interamericano. Nos referimos a las siguientes Conferencias Internacionales Americanas: 1.ª, VII Conferencia Internacional Americana (Montevideo, 3 al 26 de diciembre de 1933), en la cual se concierta la «Convención de los Derechos y Deberes de los Estados Americanos», en cuyo artículo 8.º se dispone: «Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos de otro»; 2.ª, tendencia condenatoria, reafirmada en la Declaración de Principios Americanos (Lima, VII Conferencia Internacional Americana, 24 diciembre de 1938), donde en el número 1 se dispone: «Es inadmisibile la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro»; IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 2 de mayo de 1938), que en su «Carta de la Organización de los Estados Americanos» dispone en su artículo 15: «Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a *intervenir, sea cual fuera el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Este principio excluye no sólo la fuerza armada, sino cualquier otra forma de interferencia o de tendencia atentatoria a la personalidad del Estado o de los elementos políticos, económicos o culturales que lo integran.*» En su artículo 16 se estatuye: «Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas, de carácter económico y político, para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.» Finalmente, en la X Conferencia Internacional Americana (Caracas, 1 al 28 de marzo de 1954), en el apartado 2.º de la Declaración de Caracas, tras reconocer el derecho que a todo

Estado asiste de disponer libremente de sus destinos en ejercicio de la democracia representativa, añade que todo ello habrá de realizarse *«sin intervención por parte de ningún Estado o grupo de Estados, directa o indirectamente, en sus asuntos internos y externos y en particular sin intromisión de cualquier forma de totalitarismo»*.

6. EL DESTINO MANIFIESTO, LA CONTIGÜIDAD Y LA PRESENCIA NORTEAMERICANA EN EL SUDESTE ASIÁTICO

Los Estados Unidos, que con altibajos vinieran poniendo en práctica, en calidad de constante histórica, el aislacionismo y la retracción, a medida que los años se suceden se adentraban irremediabilmente en lo que parecía constituir un callejón sin salida, ya que no era posible detener su política internacional expansiva, que además, erróneamente, atribuían no a un objetivo preconcebido y fríamente articulado, sino a lo que, en términos de mística política, denominaban «Destino Manifiesto», que había de encontrar evidente realización al ofrecer una experiencia histórica que nos muestra la conversión en cincuenta de los trece Estados originarios, que no constituye ciertamente parca cosecha en el haber de la inclinación expansiva de los Estados Unidos. Este «Destino Manifiesto» parecía, dentro de su perceptible imprecisión, dotado de un factor más concreto en el sentido de que el gran movimiento expansivo norteamericano, la denominaba «Marcha hacia el Oeste», parecía ligada a una condición *sine qua non*, a saber: el factor de contigüidad, referido a los Estados que fueran sucesivamente incorporados a la Unión Federal y cuya inclusión en el todo político norteamericano defendiera con notoria fortuna el undécimo presidente norteamericano, James K. Polk (1845-1849) en su mensaje al Congreso de 2 de diciembre de 1845. Polk argüía en el sentido de que tal incorporación constituía un problema que atañía única y exclusivamente a los Estados solicitantes. He aquí las palabras de Polk: «Debemos respaldar el principio de que sólo al pueblo de este continente compete el derecho a decidir de sus propios destinos. Si una porción de tal pueblo se constituye en Estado independiente y propone su unión a la Confederación, ello constituirá problema, relativo a esos nuevos Estados, y a nosotros, el resolverlo sin interposición extranjera.» Es igualmente cierto que la mencionada condición de contigüidad del solicitante, referida a incorporaciones de nuevos Estados no fue tenida en cuenta en lo concerniente a dos anexiones: la de las islas Hawai y la de la pen-

ínsula de Alaska, entre cuyos nuevos Estados y los ya preexistentes miembros de la Unión se interponía, de un lado, el océano Pacífico, y de otro, el Dominio del Canadá. Además, y en lo que concierne al problema planteado por el lanzamiento del *slogan* «Destino Manifiesto», nos parece adecuado formular la siguiente afirmación: como se hace constar en otras partes del presente trabajo, no se ha llegado a precisar de modo adecuado qué concurso de circunstancias coincidentes son precisas para aseverar que nos encontramos frente a lo que se ha denominado una constante histórica, y en relación con tal problema, consideramos que constituye auténtica y peligrosa aventura el fiarlo todo a la inevitable vaguedad del llamado «Destino Manifiesto», que, por esa razón, puede convertirse en creador de un evidente riesgo: vernos inmersos en indeseables contradicciones, y ello no lo formulamos como reparo meramente dialéctico, sino en cuanto realidad contrastada, por lo que encierran de imprecisas y contradictorias algunas de las realizaciones concretas registradas a lo largo de la dilatada evolución de la política internacional norteamericana. A este propósito, baste referirse al problema del Vietnam y a la política propugnada sobre tal parte del mundo asiático por los tres últimos presidentes de los Estados Unidos (Kennedy, Johnson y Nixon), ya que analizando, de un lado, los propósitos a que aspiraban, y de otro, lo que representarían como realización fáctica, median evidentes diferencias, ya que no perceptibles contradicciones, fruto de las cuales —y no ciertamente irrelevante— se ha traducido, en primer término, en clausurar un período histórico, a lo largo del cual Norteamérica ignoraba diplomáticamente la existencia de la China de Mao, y en segundo lugar, hacer frente a un complejo problema: el relativo a las futuras relaciones de Formosa y de los Estados Unidos de Norteamérica, afectadas éstas medularmente por el modo de evolucionar la posición dialéctica de los Estados Unidos, referida a las aseveraciones tanto de Johnson como de Nixon, en el sentido de las cuales Norteamérica ni había perdido hasta el presente ninguna guerra ni abandonado a su aliado en plena lucha, incluso cuando ésta se presentaba como poco esperanzadora. Por segunda vez, en el actual período posbélico, Norteamérica hace acto de presencia en Asia, coincidiendo dicha intervención con la ausencia de los campos de batalla asiáticos de aquellas naciones europeas otrora protagonistas destacadas en lo que entonces constituía Imperio chino. En tal sentido cabe decir que nos encontramos frente a una experiencia inédita, cual es la acción bélica estadounidense, que así pasa a formar parte integrante de la política internacional norteamericana-



na en el continente amarillo. Sin presumir de profetas y situados ante la evidencia de hechos consumados, nos explicamos la aparición de esas dudas, vacilaciones e incluso contradicciones, cosechadas por un país que, cual hiciéramos constar en precedentes páginas, había vivido una gran parte de su vida soberana (que en la actualidad asciende a ciento noventa y seis años) practicando, desde 1766 a 1949, una política internacional más o menos acentuadamente inspirada en contumaces inclinaciones aislacionistas o inhibicionistas, por lo cual, en el presente norteamericano y en lo que al factor temporal del mismo atañe, proyectaba más su influencia la inclinación inspirada en el principio de «las dos esferas» que la orientada hacia una colaboración aliancista y no ocasional con las naciones del viejo mundo europeo (ciento ochenta y tres años dedicados a la puesta en práctica de la política internacional aislacionista y sólo veintitrés consagrados a la actual política internacional de alianzas y de solidaridad con los doce Estados europeos, uno americano [Canadá] y otro a caballo de dos mundos [Turquía]).

#### 7. SINGULARIDAD DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DEL PRESIDENTE TRUMAN

La apuntada inclinación americana, encaminada a no concertar tratados permanentes de alianza con naciones europeas, persiste aún después de la guerra de 1939 a 1945 (para Norteamérica, de 1941 a 1945), en contraste con la actitud de Gran Bretaña y de Francia, las cuales, en pleno curso de la última guerra europea, concluyen —26 de mayo de 1942 y 10 de diciembre de 1944— dos tratados de alianza y asistencia mutua, aplicables no sólo a una acción militar concertada y común frente a la Alemania nazi, sino proyectados ambos en su vigencia al período de la trasguerra, asignando a los citados convenios una vigencia de veinte años, a contar, respectivamente, de 1942 y 1944. En contraste, Norteamérica, en el curso de la referida guerra europea, no concierta tratado alguno de alianza y asistencia mutua con las potencias mencionadas, ateniéndose una vez más con tozuda insistencia a la puesta en práctica de la política internacional aislacionista. Lo propio puede aseverarse, en principio, en lo que atañe a la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941), signada sobre el Atlántico por los Estados Unidos e Inglaterra. Pese a su adjetivación de atlántica, la citada Carta, en lo que atañe a sus disposiciones, se diferencia visiblemente de los 14 artículos de que consta el posterior Pacto del Atlántico, ya que éste constituye un pacto de alianza y asistencia mutua, en tanto la Carta del Atlántico específica-

mente se integra de una serie de principios de índole constructiva y que, firmados y ejecutados por la mayoría de los Estados de la Comunidad internacional, darían paso a un mundo consagrado a la práctica de relaciones pacíficas y constructivas (integridad territorial); libertad para elegir forma de gobierno; reintegración de su libertad política a los pueblos privados de tal derecho; garantía después de la guerra de una existencia desprovista del terror y de la necesidad; el acceso a las primeras materias del mundo y a las transacciones comerciales, necesarias para instaurar la prosperidad económica; libertad de los mares. Posteriormente (1 de enero de 1942) se signará la «Declaración de las Naciones Unidas», es decir, tres años y medio antes de concluirse la Carta de San Francisco (26 de julio de 1945); el primero de los citados documentos contiene, entre otras, las siguientes disposiciones: luchar por conseguir una victoria que defienda y consagre la vida, la libertad, la independencia, la libertad religiosa; los derechos humanos; los aliados utilizarán la totalidad de sus recursos militares y económicos contra las naciones signatarias del Pacto Tripartito, firmado en Berlín el 27 de septiembre de 1940, y sus adheridos; no firmar un armisticio o una paz separada con los enemigos. Signan la Declaración veinticinco naciones, la mayoría de las cuales pertenecen al hemisferio occidental. La Carta y la Declaración citadas constituyen los dos primeros ademanes de Norteamérica, encaminados a establecer contactos, aun cuando no a signar tratados de alianza y defensa mutua. En cualquier caso, la iniciativa de Roosevelt y de Churchill—sobre todo en lo que concierne al primero—representa un ademán encaminado a establecer principios contractuales, que, en esencia y aun dentro de su inicial prudencia, pueden considerarse como anticipo de la inevitable decadencia, de la secular tendencia aislacionista norteamericana, referida especialmente al mundo europeo.

En lo que atañe al continente asiático, la decisiva intervención de los Estados Unidos, frente al Japón, en el Pacífico habría de engendrar como consecuencia la presencia norteamericana en aquellas lejanías, aparición que no revestiría el carácter de mero episodio, sino que habría de implicar la signatura de tratados, unos exclusivamente con naciones oceánicas o con Estados asiático-oceánicos y europeos. Aludimos, respectivamente, al tratado de defensa colectiva del sudeste asiático (Manila, 8 de septiembre de 1954) y al tratado ANZUS (Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos), firmado en Washington el 1 de septiembre de 1951; los dos primeros, Dominios alineados en la Comunidad de Naciones Británicas, pese a lo cual Inglaterra

no aparece como Estado signatario del ANZUS, prueba evidente de que, habiendo alcanzado los Estados Unidos la condición de supertalocracia, ese incremento espectacular les impele inevitablemente a hacer acto de presencia en zonas tan alejadas como lo son la australiana y la neozelandesa.

La apuntada guerra del Pacífico (1941-1945) no sólo habría de implicar las apuntadas repercusiones, consistentes en ampliar acentuadamente la esfera de acción internacional de los Estados Unidos, sino el extender hasta el Asia, insular y continental, el protagonismo de Washington, determinando la presencia norteamericana en Corea, Japón y Vietnam del Sur; en esta última zona parece que se avecinan negociaciones de paz, cuando redactamos estos comentarios (finales de octubre de 1972). No se olvide que fuera un presidente norteamericano—Truman—quien diera la orden de arrojar bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki, que indujeron al Japón a comprender que a su alcance no restaba más que una solución, ciertamente dramática: la de su rendición incondicional, acto de entrega que inevitablemente habría de implicar como consecuencia la ruptura de las relaciones diplomáticas con la China de Mao.

#### 8. LA DOCTRINA EUROPEÍSTA DE TRUMAN, ANTESALA DEL PACTO DEL ATLÁNTICO Y DE EUROPEIZACIÓN DE LA ALEMANIA FEDERAL

Ese creciente proceso, orientado hacia la progresiva e inevitable ecumenización de la política internacional norteamericana, coincide, como veremos seguidamente, con el mandato del trigésimo tercer Presidente de los Estados Unidos, Harry S. Truman, y ello, proyectado sobre el mundo oceánico; posteriormente, sobre el asiático, y en último término, en lo concerniente a las relaciones de Norteamérica con Europa, conjunto tripartito de reacciones, que incluso determinarían la aparición de la denominada Doctrina Truman (a este propósito, no olvidemos que es Norteamérica la nación por excelencia donde han brotado, a lo largo del tiempo, más doctrinas presidenciales, frecuentemente contenidas en los mensajes, leídos generalmente ante el Congreso de Washington).

De cuanto dejamos expuesto, consideramos oportuno consignar aquí, a guisa de conclusión provisional y discutible, lo que atañe al dilatado proceso histórico de la política internacional norteamericana, lo que sigue: si la política internacional estadounidense, aislacionista y neutralista, constituyera realidad a lo largo de la dilatada etapa histórica, que arranca del 17 de

septiembre de 1796 (publicación del «Manifiesto de Adiós», del Presidente Jorge Washington) y epíloga con las palabras pronunciadas por el Presidente Truman el 12 de marzo de 1947, es notorio que su protagonismo encierra condición innegable de constante histórica y no es hacedero desligarse de un pasado tan dilatado; sin embargo, ello corrió a cuenta de Truman, a través de las palabras que pronunciara el 12 de marzo de 1947 y que conciernen a Grecia y a Turquía, amenazadas, especialmente la primera, por la instalación armada de un régimen político comunista.

Hasta entonces fuera Gran Bretaña, la que prestara su concurso a Grecia y Turquía, para hacer frente a la amenaza comunista, pero el Gobierno inglés hizo saber que dicho respaldo imponía una serie de sacrificios económicos, que Gran Bretaña no podía continuar prestando. De ahí las siguientes palabras, pronunciadas en la citada fecha (12 de marzo de 1947) por el Presidente Truman: «La política exterior de los Estados Unidos y su seguridad internacional, están amenazados. Ni la paz internacional, ni nuestra seguridad, pueden ser realidad, a menos que ayudemos a los pueblos libres, a mantener instituciones soberanas y su seguridad territorial, contra movimientos agresivos, que intentan imponer a esos pueblos regímenes totalitarios. Creo debe ser política de los Estados Unidos, el apoyar a los pueblos libres, que padecen intentos de subyugación, a medio de minorías armadas o de presiones exteriores.» De las palabras copiadas, se desprenden las siguientes consecuencias: 1.<sup>a</sup> Aun sin mencionarlos *in nomine*, parece aludir Truman a lo registrado y padecido a la sazón por Grecia y Turquía; 2.<sup>a</sup> De modo inequívoco, aun cuando sin designarlos nominalmente, Truman se refiere a «movimientos agresivos, que quieren imponer sobre esos pueblos *regímenes totalitarios*», considerando, como hemos visto, ser política internacional de los Estados Unidos el prestar apoyo a esos pueblos libres.

Se trata de respaldar una especie de doctrina de la contraintervención, es decir, actuar frente a una acción coercitiva, con la finalidad de malograrla. Es así como naciera la denominada «Doctrina Truman», que si entonces no puede considerarse como una especie de lápida mortuoria, colocada sobre la tumba del aislacionismo norteamericano, debe, ello no obstante, considerarse como un anticipo y un preanuncio de que el aislacionismo norteamericano resulta ser, a medida que el tiempo se sucede, cada vez menos susceptible de prórroga y de igual modo considerarlo como constante histórica de la política internacional estadounidense. Es decir, que lo anunciado por Truman,

respecto de Grecia y Turquía, no constituye además dialéctico ocasional, sino testimonio fehaciente de que se considera mortalmente alcanzado, por los efectos de su arcaísmo, la denominada «política de las dos esferas». Ahora bien, un hecho trascendental se va a registrar y que afecta a las esencias de la política internacional europea, ya que así como el tratado de alianza franco-británico, firmado en Dunkerque el 4 de marzo de 1947, se refiere, en varios de sus artículos, a la política alemana de agresión (arts. 1.º y 2.º, 2) y se asigna al referido tratado una vigencia extendida hasta el año de 1997, el Pacto de Unión Occidental de Bruselas de 17 de marzo de 1948, alude, genéricamente, a una posible acción armada en Europa (art. 4.º) y en el párrafo quinto de la Introducción, se hace referencia «a toda política de agresión» y si bien es cierto, que, excepcionalmente, se hace mención a una posible agresión alemana (ap. 6) de la citada Introducción, es evidente que las finalidades perseguidas por el Pacto de Unión Occidental, no cierran herméticamente sus puertas al posible ingreso de Alemania en el mismo, como tampoco al de la República italiana, y ello se evidencia cuando se signa el acuerdo de Londres (30 octubre 1954), en el cual «se invita a la República federal alemana y a la República italiana para que se unan al Tratado de Bruselas». A mayor abundamiento, así como en el tratado de Dunkerque citado, se hace alusión, con significativa insistencia, a una posible agresión de Alemania (Introducción, ap. 5 y arts. 1.º y 2.º, 2, en el referido Protocolo de Adhesión), por parte de Italia y Alemania, al Protocolo de París de 23 de octubre de 1954 puede leerse: «Inspirados, los signatarios, por una voluntad común de fortalecer la paz y la seguridad, deseosos, a este fin, de fomentar la unidad y de estimular la integración progresiva de Europa. Convencidos de que la incorporación de la República federal alemana y la República italiana, al Tratado, representará un nuevo y sustancial avance hacia estos objetivos.» Todo lo cual prueba, que algo fundamental ha sido incorporado a la política internacional europea a lo cual aludía el secretario norteamericano de Estado, Dean Acheson, en su discurso radiodifundido de 18 de marzo de 1949, con las siguientes palabras: «En el curso de medio siglo y a través de dos guerras (se refiere Acheson a las de 1914 y 1939), hemos acusado la influencia aleccionadora de una experiencia histórica, la cual evidencia que el control de Europa por una potencia agresiva e inamistosa, constituye una intolerable amenaza para la seguridad de Norteamérica. Ello significa que el desequilibrio de fuerzas (hoy realidad innegable en Europa), afecta a la seguridad y crea el temor y la ansiedad, por parte de quienes ven, en el desigual re-

parto de fuerzas en presencia, la amenaza de una prepotencia y la intranquilidad que depara un sentido claro de indefensión.»

Las citadas palabras, pronunciados diecisiete días antes de firmarse en Wáshington el Pacto de Atlántico Norte, constituyen a su vez anticipo de las siguientes afirmaciones del Presidente Truman (5 de julio de 1949), con ocasión del homenaje tributado al General Marshall, glosando y valorando las consecuencias que entrañaría la rectificación del Pacto del Atlántico: «Las naciones representadas en la noche de hoy, se han embarcado en una nueva era histórica; no es una novedad que las naciones luchen unidas frente a un común enemigo, pero sí es nuevo que las naciones actúen conjuntamente, en estrecha colaboración económica, para crear una vida mejor para sus ciudadanos y al propio tiempo para edificar la paz.» Las palabras precedentes, conviene relacionarlas con las pronunciadas por Dean Acheson, en el citado discurso radiodifundido (18 de marzo de 1949): «El Pacto del Atlántico es el resultado de trescientos cincuenta años de historia; aquí—se refiere a Norteamérica— se ha construido una nación conectada a la Europa del Oeste, por instituciones comunes y creencias morales compartidas, así como normas éticas; estas similitudes no son artificiales, ni superficiales, sino fundamentales; son lazos fuertes, porque se apoyan en una convicción moral y la aceptación de compartidos valores vitales; ello se basa en el espíritu de tolerancia, lo opuesto al credo comunista, para el cual la coacción por la fuerza constituye su propio método.»

Parecía que en el reloj de la Historia se dejaban oír los aldabonazos señalando el caso perceptible del aislacionismo norteamericano. De ello es síntoma y testimonio, la iniciativa a cargo del General Marshall y de Lowet, estableciendo contacto con el Comité de Relaciones Exteriores del Senado, para determinar cómo podría ser fortalecida la causa de la paz, mediante un pacto signado por los Estados Unidos y las naciones del Oeste europeo; es así como habría de registrarse un matrimonio, que constituye anuncio de lo que ha implicado esta iniciación de vida, en el ocaso de una política internacional, afincada sobre un ademán, claramente hostil a la prórroga del arcaísmo aislacionista. Todo ello reflejado en la Resolución senatorial, número 239, del Comité de Relaciones Exteriores de la Alta Cámara, conocida con la denominación de la «Revolución Vanderberg», que lleva fecha de 19 de mayo de 1948, preanuncio cierto de lo que habrá de ser el Pacto del Atlántico, trascendente en cuanto alteración sustancial de lo que se considera destino del citado mar, que ya no puede ser una lámina aisladora, ni uno de los

#### LA TRAYECTORIA INTERNACIONAL NORTEAMERICANA

elementos que habían dado nacimiento a la denominada «política de las dos esferas», sino el punto de partida de una renovada política internacional, que, de modo inmediato, significa la aproximación cordial y no ocasional, de los Estados Unidos a la vieja Europa, y, a la larga, un estímulo, para que el continente europeo piense en su posible articulación orgánica, de la cual es testimonio, la firma en Roma, instituyendo, el 25 de marzo de 1957, el Tratado de la Comunidad Económica Europea.

CAMILO BARCIA TRELLES

